



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informa a la señora juez, que a través de correo institucional la parte demandante allegó las fotografías de la valla fijada en el predio distinguido con matrícula inmobiliaria 375- 62242, proceso de pertenencia número 2021.00020.00, se ha acreditado la inscripción de la demanda y aportada la dirección física del demandado Luis Alfonso Ruiz Correa, Provea.

Ulloa Valle, Julio 08 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle, Julio nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Int. No. 191

Mínima Cuantía

Pertenencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispondrá que se agregue al proceso de PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMONIO), tramitado por los señores LILIANA RUIZ URREA, LINED KATHERINE PORTILLO PELAEZ y YESID MANUEL VEGA RUIZ, las fotografías de la valla instalada en el bien inmueble objeto de usucapión.

Así las cosas, se ordenará en primer término que para la notificación de los demandados ADALGIZA RUIZ CORREA, CLARA RITA RUIZ CORREA, JOSE DOMINGO RUIZ CORREA, MARIA CARLOTA RUIZ CORREA, MARIA MABEL RUIZ CORREA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, personas estas que también serán citadas como HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LUCIA RUIZ CORREA, en su calidad de heredera determinada de José Antonio Ruíz o José Antonio Ruíz Aguirre y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUCIA RUIZ CORREA, se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2.020, por lo que secretaria procederá con la inclusión de las personas que deban ser emplazadas, para efectos de notificación personal, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En cuando a la notificación personal del demandado LUIS ALFONSO RUIZ CORREA, teniendo en cuenta que se ha aportado su dirección física de ubicación, en memorial que desde ya se ordena agregar al expediente, esta se surtirá en los términos de los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, y se les correrá traslado por el termino de veinte (20) días, con el fin de que conteste la demanda, propongan excepciones y allegue o solicite las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369, 91 del C.G.P, Art. 8º. del Dcto 806 de 2020).

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En segundo lugar, como se ha allegado certificación de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, que acredita la inscripción demanda, se ordenará que por secretaria se realice la inclusión del contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y una vez vencidos, se procederá a designar Curador Ad-litem, que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, y que han sido objeto de emplazamiento en el decurso del proceso. (Inciso 7 artículo 108, Art 10 Dcto 806 de 2020, y numeral 8 artículo 375 del C.G.P.).

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE.

PRIMERO: agréguese a los autos las fotografías de la valla y memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, así como el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago Valle, que acredita la inscripción de la demanda, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: SECRETARIA incluya a las personas que deban ser emplazadas para efectos de notificación personal, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, los cuales una vez vencidos, se procederá a designar Curador Ad-litem, acorde a lo expuesto.-

TERCERO: Notificar personalmente al señor LUIS ALFONSO RUIZ CORREA, el contenido de este auto, junto con el admisorio de la demanda, el libelo y sus anexos, así como la subsanación, en los términos de los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se conoce la dirección física donde aquél puede ser notificado de este trámite, y se les correrá traslado por el termino de veinte (20) días, con el fin de que conteste la demanda, proponga excepciones y allegue o solicite las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 369, 91 del C.G.P, Art. 8º. del Dcto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE:

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTAwVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f78673c511a7f3827c74f03786f04d2eeebc36fa93cefd7f92c148c7cbb72c**

Documento generado en 09/07/2021 10:04:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>